



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

REFORMA HACENDARIA, INGRESOS, EGRESOS Y DEUDA

Maestría en Hacienda Pública

Facilitador: Pablo Luis Saravia Tasayco

LA REFORMA HACENDARIA EN MEXICO



Antecedentes del Sistema de Coordinación Fiscal

- Los primeros antecedentes de Coordinación Fiscal, surge ante la existente de la **multiplicidad de tributos** federales, estatales y municipales.
- El Sistema Tributario era complejo, existía Leyes Fiscales a menudo **contradicторias y las exacciones desproporcionadas** en gravámenes concurrentes.
- Para corregir esta situación se realizaron inicialmente las **Convenciones Nacionales Fiscales**.

Primera Convención Nacional Fiscal 1925

objetivos:

- Generar una asignación de fuentes impositivas entre los tres ámbitos de gobierno, capaz de asegurar la suficiencia de ingresos de cada uno.
- Eliminar prácticas alcabalatorias en la imposición local.

Primera Convención Nacional Fiscal 1925

acuerdos:

- Dar una separación provisional de las fuentes impositivas entre el Gobierno Federal y los Estados , a través de reformas a la Constitución Federal
- Crear un procedimiento de permitiera ir adecuando el régimen fiscal a la cambiante situación económica de la nación.

Segunda Convención Nacional Fiscal 1933

objetivo:

- Delimitar la jurisdicción fiscal de los tres ámbitos de gobierno.
- Establecer las bases para la unificación de los sistemas estatales y municipales de tributación y para su coordinación con el sistema federal.
- Eliminar las “guerras económicas” para captar recursos entre las tres esferas de gobierno en virtud de la propia concurrencia impositiva.

Segunda Convención Nacional Fiscal 1933

acuerdos y resultados:

- Se convino en asignar solo algunos recursos exclusivos al Gobierno Federal y participar de sus rendimientos a los estados y municipios.
- En 1934, se facuto al Congreso Federal para legislar en materia de energía eléctrica, los impuestos sobre esta fuente pasaron a ser exclusivos del Gobierno Federal, del rendimiento de estos impuestos participarían los estados y municipios.
- En 1942, se adicionó la fracción XXIX al artículo 73 Constitucional, que establece que las entidades federativas participaran en el rendimiento de las contribuciones especiales sobre energía eléctrica, tabacos labrados, gasolina y otros derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal y cerveza.
- Otro resultado indirecto de la Convención fue la reglamentación del Sistema de Participaciones.

Tercera Convención Nacional Fiscal (1947)

objetivo:

Encontrar soluciones, dentro de un enfoque de coordinación, al problema de la insuficiencia de ingresos de los gobiernos estatales y municipales, reconociendo que la unidad económica nacional solo puede lograrse mediante el desarrollo coordinado de la economías del Gobierno Federal, los estados y municipios.

Tercera Convención Nacional Fiscal (1947)

acuerdos y resultados:

- Se recomienda el establecimiento de un Sistema Fiscal que permita el aprovechamiento coordinado entre el Gobierno Federal y los estados de las principales fuentes de gravamen.
- Se propone elaborar e implementar un Plan Nacional de Arbitrios y se acordó la creación de la Comisión Nacional de Arbitrios. A esta comisión corresponde proponer medidas para coordinar la acción impositiva federal y local, actuar como consultor técnico y gestionar el pago oportuno de las participaciones.

Tercera Convención Nacional Fiscal (1947)

acuerdos y resultados:

- Se estableció la necesidad de revisar el Plan Nacional de Arbitrios cada 3 años o cada que fuera necesario, en esta revisión participarían los 3 ámbitos de gobierno.
- Pueden considerarse también como resultados de la Convención, la expedición de la Ley Federal del impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (1948), de la Ley que regula el pago de Participaciones de los Ingresos Federales a las Entidades Federativas (1948) y la primera Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados (1953)

Ley Federal del Impuesto sobre los Ingresos Mercantiles (ISIM) 1948

- En el año de 1948 entro en vigor esta ley, que establece que el impuesto tendría una tasa uniforme en todo el País del 1.8 y otra tasa de un máximo de 1.2% para los Estados que aceptaran coordinarse en este impuesto, lo que daba en conjunto una tasa del 3% sobre los ingresos mercantiles.
- Los Estados que desearan coordinarse debían celebrar un convenio con el Gobierno Federal, mediante el cual suspendían o derogaban el cobro de sus impuestos locales en comercio o industria.
- Por su parte el Distrito Federal y los territorios quedaban coordinados en virtud de la propia Ley del Impuesto.

Reformas a la Ley del ISIM en 1973

- En 1973 entró en vigor una reforma a la Ley del ISIM para establecer una tasa Nacional en el Impuesto del 4% correspondiendo a la Entidad coordinada el 45% de su recaudación.
- La tasa del 4% se cobraría en todo el País independientemente de que el Estado estuviese o no coordinado de este modo cada estado tenía dos posibilidades de acción:
 - Se coordinaba en materia del ISIM, recibiendo el 45% de su rendimiento y el 4% de la percepción estatal por gastos de administración y suspendía los impuestos locales al comercio e industria, o
 - Si no se suscribía la coordinación , el Gobierno Federal cobraría el ISIM a la tasa del 4% , no otorgaría participación alguna al estado y este sería libre para establecer sus impuestos al comercio e industria, como lo estimara conveniente.

Primera Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los estados (1963)

- Establece la suspensión de los Procedimientos Alcabalatorios en el País.
- Crea la Comisión Nacional de Árbitros.
- Señala el procedimiento para revisar las leyes fiscales locales con el propósito de establecer si existen procedimientos alcabalatorios.
- Se fijan las posibles recomendaciones para corregir los procedimientos contrarios a la Constitución Federal, las sanciones por incumplimiento y los Mecanismos de Defensa de los Estados.

Panorama de la Coordinación Fiscal hacia 1979

- Hasta 1979, el panorama de las participaciones en Impuestos Federales era muy irregular y complejo, ya que algunos impuestos no se otorgaban participaciones, en otros la participación estaba condicionada a la suspensión de los gravámenes locales sobre la misma fuente o a la celebración de convenios de colaboración y además existían impuestos federales que debían participarse a los gobiernos locales, en virtud de la propia Constitución Federal.

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

objetivos:

Puede establecerse en tres ámbitos :

- 1.- Mejorar la equidad del sistema tributario hacia los contribuyentes, evitando la sobreposición de cargas fiscales.
- 2.- Simplificar en la medida de lo posible el Sistema Tributario Nacional, para que sobre cada fuente se establezca sólo un impuesto (Federal, estatal y municipal, sea el caso).
- 3.- Fortalecer económicamente las finanzas Estatales y municipales, sustituyendo gravámenes locales de bajo rendimiento por las participaciones federales, que presentan una mayor dinámica.

Ley de Coordinación Fiscal (1980)

- Entra en vigor la actual ley de Coordinación Fiscal que concentró y perfeccionó disposiciones dispersas relativas a los mecanismos de distribución de participaciones y de colaboración, creó los fondos de participaciones y abrió nuevos espacios de comunicación intergubernamental.
- Las entidades federativas y el Gobierno Federal celebraron dos tipos de convenios, uno de adhesión que sentó las bases de la distribución de fuentes tributarias acordando los estados la derogación o suspensión de algunos tributos locales e ingresar al sistema de participaciones y el otro de colaboración administrativa por el cual las entidades asumen funciones de administración de ingresos federales
- Se crean fondos de participaciones para su distribución entre entidades federativas y municipios.
- Se introducen reformas en el sistema de participaciones, la integración de los fondos, las modalidades de colaboración administrativa y se ha creado la Junta de Coordinación Fiscal.

La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Tributación Local

Al adherirse al sistema de coordinación, las entidades federativas

I. Acordaron derogar o suspender una serie de gravámenes estatales o municipales, autolimitando su potestad tributaria, como en los impuestos cuya materia estaba gravada por el IVAY por el IEPS, con ello, la política fiscal quedo en manos del gobierno federal y las entidades federativas deben aceptar el efecto positivo o negativo en sus ingresos que resulte de las reformas a la legislación impositiva nacional.

II. Se incorporan a un esquema de distribución de ingresos federales vía fondos de participaciones en base a un porcentaje de la recaudación federal total, ya no en base a porcentajes de algún tributo específico.

III. Inician un proceso de colaboración en el que el Gobierno Federal les delega funciones específicas de carácter operativo de la administración de ingresos federales coordinados. Se establecen reglas de operación, incentivos y sanciones.

Recaudación Federal Participable

- Para estimar la mayoría de las participaciones federales que se otorgan a las entidades federativas y municipios debe calcularse la recaudación federal participable que son los ingresos del Gobierno Federal de los cuales tienen derecho a percibir los estados, el Distrito Federal y los municipios una proporción.
- Dicha recaudación participable se conforma con los ingresos que obtiene la federación por todos sus impuestos y por los derechos sobre extracción de petróleo y de minería, menos las devoluciones por los mismos conceptos.
- La recaudación federal participable no incluye los derechos adicionales o extraordinarios sobre extracción de petróleo, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (ya que las entidades federativas lo recaudan y se quedan con el 100% de su rendimiento y la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios que se les participa directamente de acuerdo al artículo 3-A de la Ley de Coordinación Fiscal

Participaciones a las entidades federativas y municipios que se calculan como porcentajes de la Recaudación Federal Participable.

- Fondo General de Participaciones
- Fondo por Coordinación en Derechos
- Reserva de Contingencia
- Fondo de Fomento Municipal
- Participación para los Municipios con Litorales y Fronterizos

Integración del porcentaje de la Recaudación Federal Participable (RFP) para el Fondo General de Participaciones

- Dado que el Fondo General de Participaciones que es el principal medio de transferencia de recursos de Gobierno Federal hacia las entidades y municipios, se haya establecido como un porcentaje fijo de la Recaudación Federal Participable (20%).
- Las mayores participaciones que puedan recibir una o varias entidades, por un aumento en sus coeficientes se traducen inevitablemente en menores coeficientes para otras entidades a este efecto se le denomina (suma cero) (Nótese que este efecto es en términos porcentuales, ya que en cantidades monetarias las participaciones siempre aumentan, pues la Recaudación Federal Participable nominal aumenta año con año).

El fondo se integra con el 20% de la RFP, esta cantidad se divide en tres partes, cada una de ellas tiene un objetivo específico una mecánica para su asignación entre las entidades .

- **Parte I**

- Se integra con el 45.17% y se distribuye en proporción directa al numero de habitantes.
- El INEGI proporciona la información oficial.
- El número de habitantes se considera un indicador de las necesidades de cada estado en materia de bienes y servicios públicos.

- **Parte II**

Se integra con el 45.17% del fondo y se distribuye considerando el incremento en a recaudación de impuestos asignables. Estos impuestos son aquellos en los que el contribuyente puede identificar donde se realizó la actividad económica que origino el pago del impuesto (no necesariamente donde se recaudo) estos impuestos son:

- Sobre producción y servicios: cerveza, bebidas alcohólicas, tabacos labrados, gasolina y diesel.
- Sobre enajenación de automóviles nuevos.

- **Parte III**

Se integra con el 9.66% del fondo y se distribuye en proporción inversa a las participaciones por habitante que le haya correspondido a cada entidad en las dos fracciones anteriores .

Esta parte tiene la finalidad de complementar recursos a las entidades que menos participaciones reciben.

Fondo por Coordinación en Derechos

- 1 % de la Recaudación Federal Participable

Se distribuye entre las entidades conforme a su coeficiente de participación efectivo en el Fondo General de Participaciones (Considerando sus tres partes agregadas) para el ejercicio en que se calcula.

Solo corresponde a las entidades Coordinadas en Derechos

Resarcimiento del 80% de los recaudado por las entidades en 1989 por bases especiales de distribución

Hasta 1989 las entidades federativas habían colaborado con el Gobierno Federal en materia de las recaudación de las contribuciones (IVA e ISR) a cargo de los contribuyentes del Sector Agropecuario y pesquero sujetos a un régimen tributario especial denominado bases especiales de tributación.

Los convenios de colaboración administrativa, entonces vigentes establecían que los estados conservarían el 80% de la recaudación que obtuvieran mientras el restante 20% correspondía al Gobierno Federal.

Participación de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producciones y Servicios.

- 20% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6° GL alcohol y bebidas alcohólicas.
- 8% De La recaudación si se trata de tabacos labrados.
- Esta participación se distribuye en función del porcentaje que represente la enajenación de cada uno de los bienes en cada entidad federativa en el total de la enajenación nacional.

Reserva de Contingencia 0.25 de la Recaudación Federal Participable

- Las reservas que existen en el sistema de participaciones han sido creadas para compensar a las entidades federativas que resultan perjudicadas con la adopción de nuevas fórmulas de participaciones disminuyeron por la inclusión de la población como criterio del reparto del Fondo General a partir de 1990.
- La reserva de contingencia se utiliza para apoyar aquellas entidades cuya participación total en los fondos general y de fomento municipal no alcanza el crecimiento experimentado por la recaudación federal participable del año respecto a la de 1990
- Dado que es una reserva limitada en el sentido de que no alcanza para compensar a todas las entidades perjudicadas, su distribución comienza con la entidad que tenga el coeficiente de participación efectivo menor y continua hasta la que tenga el mayor hasta agotarse.

Participaciones en Ingresos Federales a municipios.

- **Fondo General de Participaciones**

Cada estado debe participar a sus municipios, al menos el 20% de las participaciones que le corresponden en el Fondo General de Participaciones

• Fondo de Fomento Municipal

1% de la Recaudación Federal Participable

El fondo se reparte entre las 32 entidades federativas (incluyendo el distrito federal) en el caso de los estados el 100% del fondo debe ser repartido entre sus municipios.

Este fondo se distribuye entre las entidades para apremiar el esfuerzo recaudatorio que se realiza en materia del Impuesto Predial y los derechos de agua, ya que se reparte de acuerdo a unos coeficientes que se modifican según el crecimiento en la recaudación de estas dos contribuciones.

Al interior de cada estado, la legislatura local establece como se distribuye el fondo entre los municipios y puede ser con base al criterio de recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua o en base a cualquier otro.

El Fondo se distribuye íntegramente entre todas las entidades federativas, pero si alguna de ellas llegara a des-coordinarse en materia de derechos sólo participaría del 16.8% de dicho fondo.

Pemex

- » Reduce carga fiscal a partir de 2015 hasta llegar a nivel de una empresa ordinaria
 - » Pagaría ISR
- » Será sodo en contratos de utilidad compartida
 - » Podrá reinvertir sus utilidades

Eliminaciones

- » Desaparece el IETU
- » No se cobra el Impuesto de Depósitos en Efectivo (IDE)

Nuevos programas y prestaciones sociales

- » Seguro de desempleo
- » Pensión universal
- » Se elimina régimen intermedio y repecos por el nuevo de incorporación
- » Reduce cuotas del IMSS a los trabajadores de bajos recursos
- » Informales que entren al sector formal no pagarán 7 años de impuestos y exentos de ISR por un año

Gasolina

- » Elimina el subsidio
- » A partir de 2014 los "gasolinazos" mensuales bajarán de 11 centavos por litro a 6 centavos en la Magna

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

La propuesta de Peña Nieto

IVA

- » Homologa el IVA en el país a 16%
- » Eliminación de importaciones temporales
- » Se cobra en colegiaturas de instituciones privadas
- » Tasa cero a los alimentos y medicinas
- » Aplica en créditos hipotecarios y renta de casa habitación
- » En alimentos para mascotas
- » Grava espectáculos públicos, menos teatro y circo



Regímenes especiales

- » Elimina la consolidación fiscal
- » No régimen simplificado
- » Eroga las sociedades cooperativas de producción
- » No operaciones con partes relacionadas
- » Asociaciones de enseñanza y con fines deportivos ya no son exentas de ISR e IVA
- » No deducción inmediata de inversión

Deducciones

- » No pueden deducir consumo en restaurantes
- » No aplica en compra y renta de automóviles
- » No mayores al 10% de ingresos
- » Gastos médicos sólo aplican si se pagan con cheque, crédito o transferencia bancaria, hay límite



La Jornada

Llama otra vez a la lucha



■ Alimentos y medicinas, aún exentos

La reforma hacendaria de Peña, con claroscuros

- IVA a colegiaturas e hijos de personas físicas; propone una tasa de 10%
- Peña tendría trato fiscal privilegiado; las garantías en el sector público
- Para desfilar la economía, déficit fiscal a 1.5% del PIB
- Elimina el mecanismo para fijar el ISR; se incluye la tasa de inflación

■ Solo la movilización popular podrá dictar un "golpe"

La reforma energética, acto de traición: AMLO

■ Desarrolló empresas transnacionales de 30 mil a 40 mil mdd anuales.

■ Convierte a mercados nacionales al año 22 en sistema del petróleo

— ALBERTO RODRÍGUEZ



EXCELSIOR

EL PERIODICO DE LA OTRA MÁS ALLÁ

PEÑA NIETO RECONOCE DESACELERACIÓN ECONÓMICA

Menos privilegios para recaudar más

La iniciativa de reforma hacendaria que regresa al Congreso tiene algunos cambios respecto a la propuesta original del PRI y el PAN y eliminó la constitucionalidad fiscal



Siguiendo de desempeño y pensamiento, las reformas

EL UNIVERSAL

EL GRAN DIARIO DE MÉXICO

Pedro Pablo Kuczynski envió al Congreso iniciativas "fiscal y social", y presupuesto para 2018

Reforma pega a IP; el IVA, sin cambios

■ Menos privilegios fiscales para empresas Autónomas, EPP y RR

■ El Impuesto al Valor Agregado se lleva la mayor parte de los recursos

■ Cesa regazo de desembolsos a autoridades y las secretarías de salud

CONFIRMA A TRABAJADORES



Confirman que se cumplen los acuerdos de negociación colectiva



Peña Nieto se comprometió a cumplir con las demandas de los trabajadores

Da prioridad a seguridad, educación y sector social

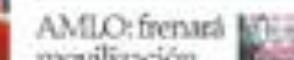
ESTADOS UNIDOS

El presidente de Estados Unidos, Donald Trump, ha criticado duramente a México por su política migratoria y su relación comercial con el país norteamericano

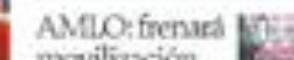
— ALBERTO RODRÍGUEZ



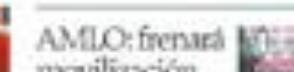
Peña Nieto se comprometió a cumplir con las demandas de los trabajadores



Peña Nieto se comprometió a cumplir con las demandas de los trabajadores



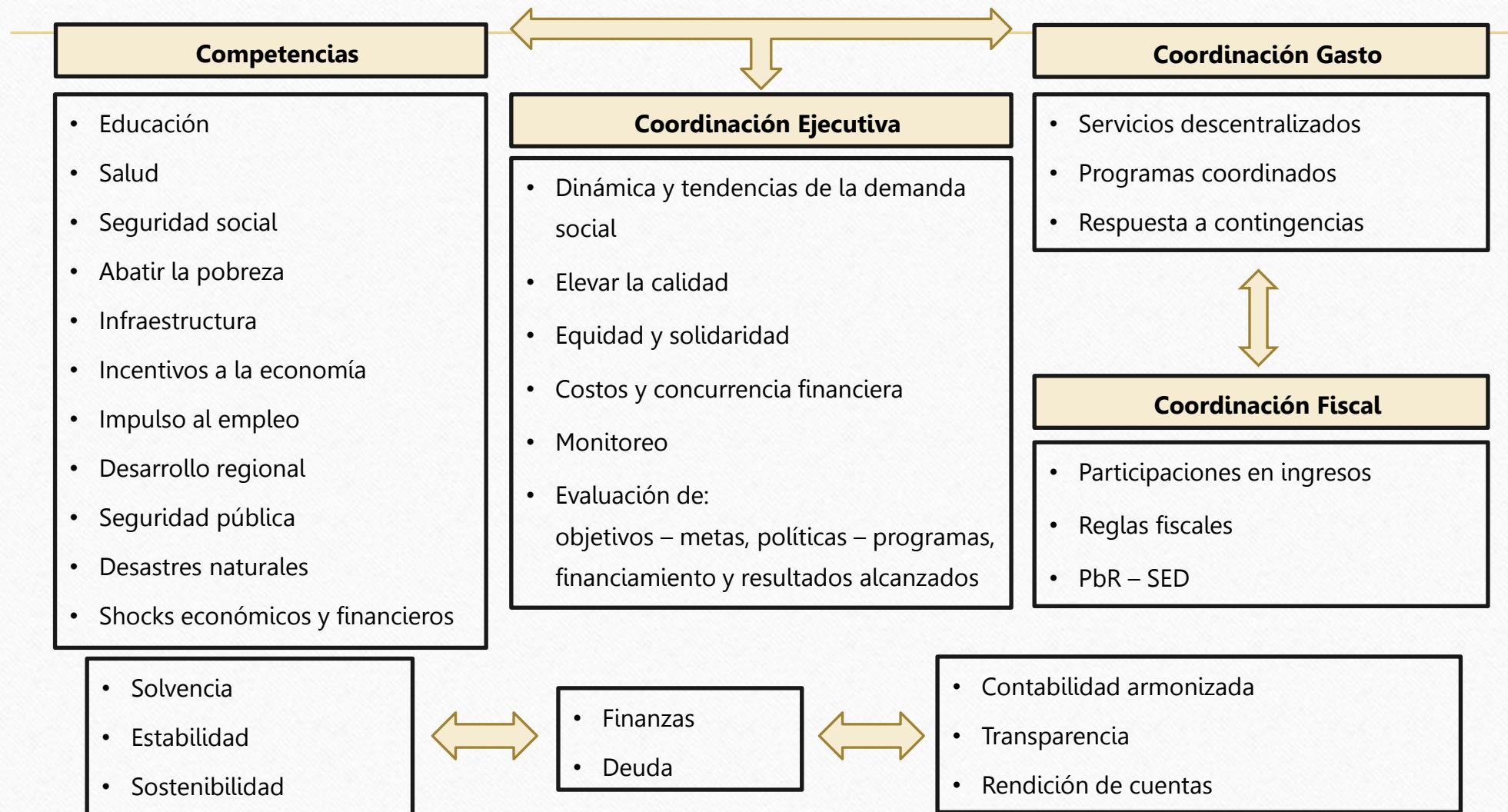
Peña Nieto se comprometió a cumplir con las demandas de los trabajadores



Peña Nieto se comprometió a cumplir con las demandas de los trabajadores



Coordinación Hacendaria





**SUPERÁVIT
PÚBLICO**



**EQUILIBRIO
PRESUPUESTARIO**



**DÉFICIT
PÚBLICO**

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/>

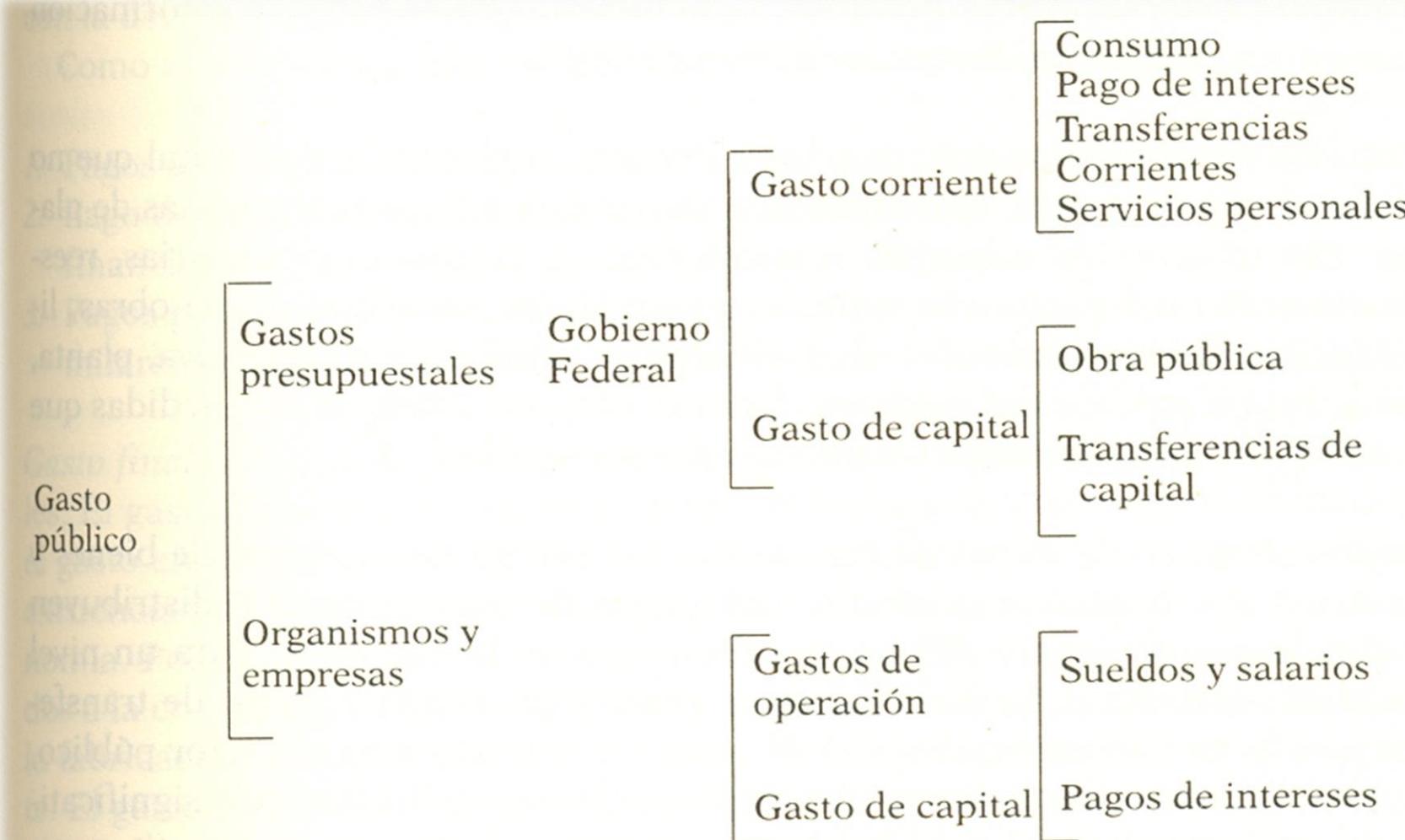
<https://www.cefp.gob.mx/new/index.php>

GASTO PÚBLICO

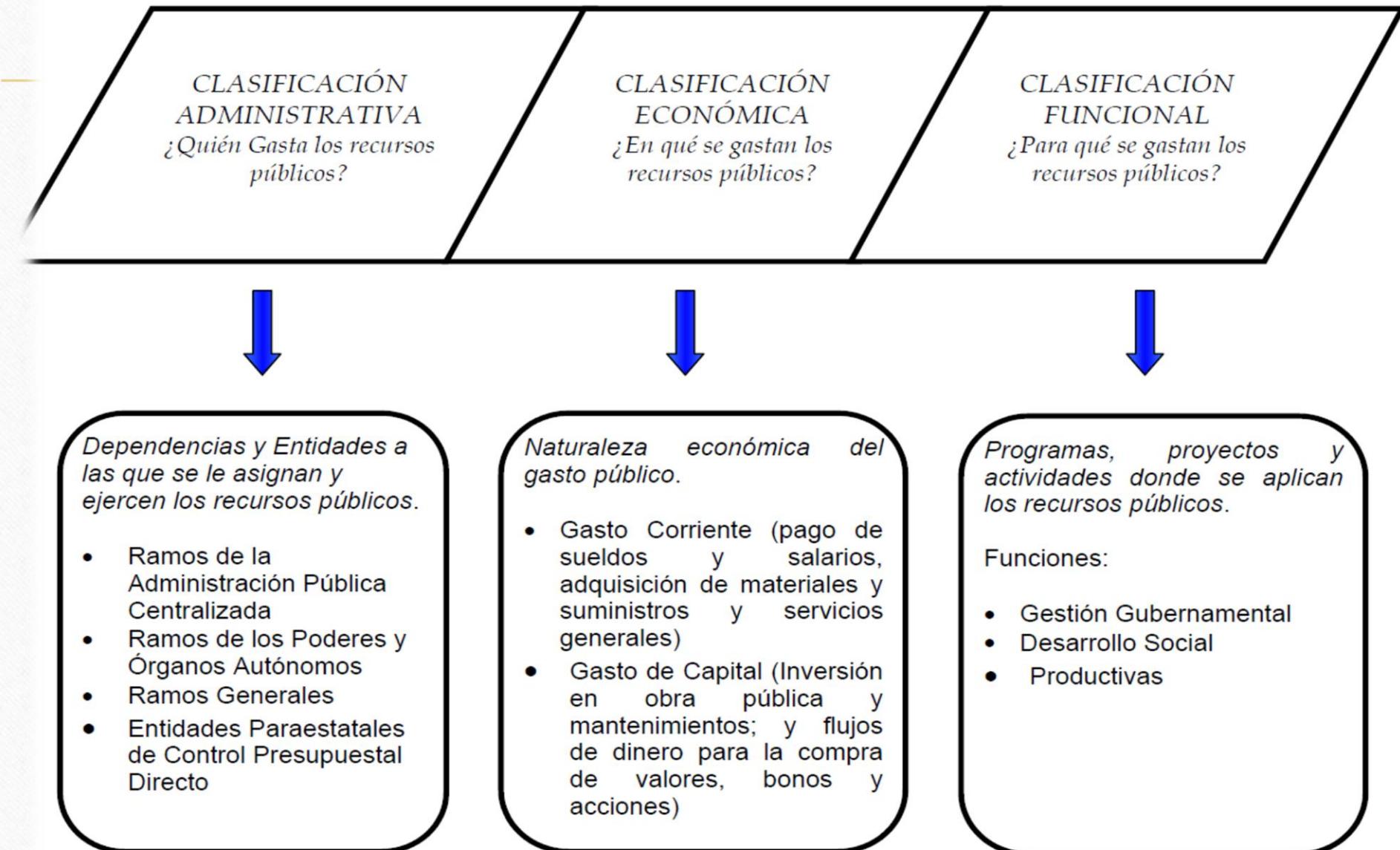
- Muchas definiciones:
 - ✓ Es una erogación nacida de la voluntad estatal o por emanar de un órgano o institución de carácter estrictamente público.
 - ✓ Se refiere al valor total de las compras de bienes y servicios realizados por el sector gubernamental durante un periodo productivo.

... es el instrumento más poderoso a disposición del Estado para influir en la asignación y distribución de los ingresos, y en la estabilización o desestabilización de la economía.

Estructura Convencional del Gasto Público



Criterios de distribución de las clasificaciones de gasto público



Marco jurídico del presupuesto en México

Formulación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 74, fracción IV);
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (art. 12);
- Ley de Planeación (arts. 7 y 27);
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (arts. 17, 19, 20, 22 y 24), y su reglamento (arts. 8 al 11, 18, 25 al 31);
- Ley Federal de Entidades Paraestatales (arts. 47, 50 y 51), y su reglamento (art. 24);
- Ley General de Deuda Pública (arts. 9 al 16);
- Ley de Adquisiciones y Obras Públicas (arts. 7, 17 al 27).

Discusión-Aprobación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 74, fracción IV)

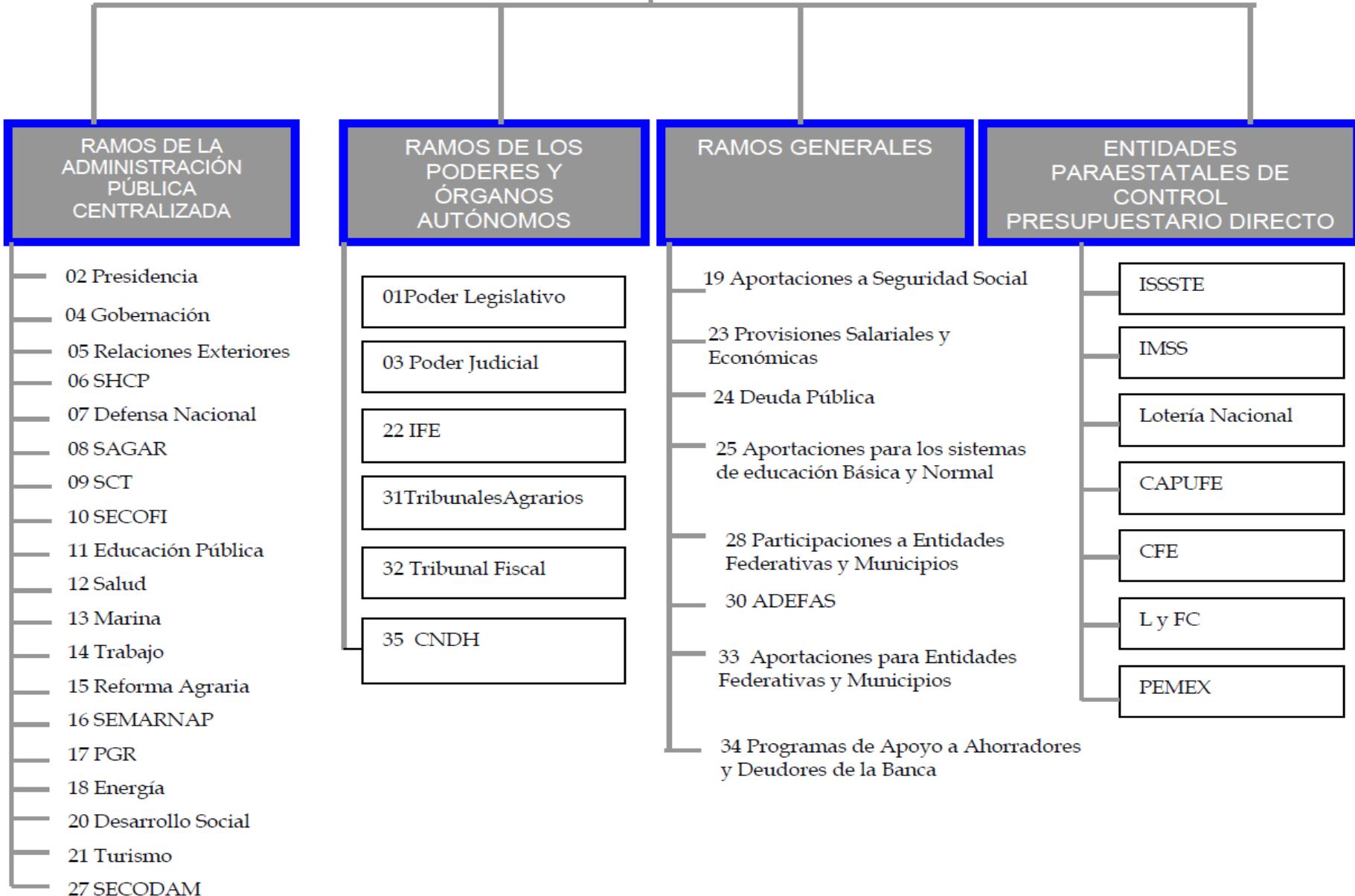
Ejecución:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (arts. 126 y 134);
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (arts. 25 al 38) y su reglamento (Capítulo I y II; arts. 32 al 80);
- Ley federal de Entidades Paraestatales (arts. 52 y 55) y su reglamento (art. 23)
- Ley General de Deuda Pública (art. 4, fracción V)
- Decreto Aprobatorio de Presupuesto de Egresos de la Federación

Control/Auditoría:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (arts. 73, fracción XXIV y 74, fracción IV)
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (arts. 23, 31 y 37)
- Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal (arts. 37, 39, 40 al 46) y su reglamento (Título V, arts. 130 al 186)
- Ley Federal de Entidades Paraestatales (arts. 59 al 65) y su reglamento (arts. 29 al 34)
- Ley General de Deuda Pública (arts. 23 al 26)
- Ley de Adquisiciones y Obras Públicas (arts. 84 y 85)
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (arts. 2, 3, 7 y 47)

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO EN CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



INGRESO PÚBLICO

- ✓ El gobierno obtiene ingresos de distintas fuentes aunque la principal es la recaudación de impuestos.
- ✓ A través de la imposición o recolección de los impuestos, el gobierno tiene la capacidad de transferir recursos de unos individuos, sectores, regiones y ramas de la economía a otras

La política tributaria es el mecanismo más poderoso con que cuenta el Estado para influir en la asignación de recursos y la distribución del ingreso y la riqueza

INGRESO PÚBLICO

- ✓ Los agentes económicos son muy sensibles a los impuestos.
- ✓ Cualquier política impositiva seguida por el gobierno afectará en mayor o menor medida las decisiones de invertir, ahorrar, consumir y trabajar de los individuos.

La teoría fiscal se encarga de **estudiar las implicaciones y las consecuencias** de los impuestos en distintos ámbitos.

1. **Impacto en la macroeconomía** (déficit público, deuda pública, ahorro e inversión públicos, etc.)
2. **Incidencia en las decisiones** de ahorro, inversión y consumo de las familias y las empresas.

LOS IMPUESTOS

- Tienen 2 funciones:
 1. Mejorar la eficiencia económica (cuando son correctivos de alguna falla del mercado: bienes públicos, externalidades, monopolios y problemas de información)
 2. Distribuir los ingresos (cuando reducen los efectos negativos que generan los mercados en la economía)

Principios Básicos de los Sistemas Tributarios

Estabilización

Estímulo

Sustentabilidad

Precaución y
Corrección

Justicia

Equidad

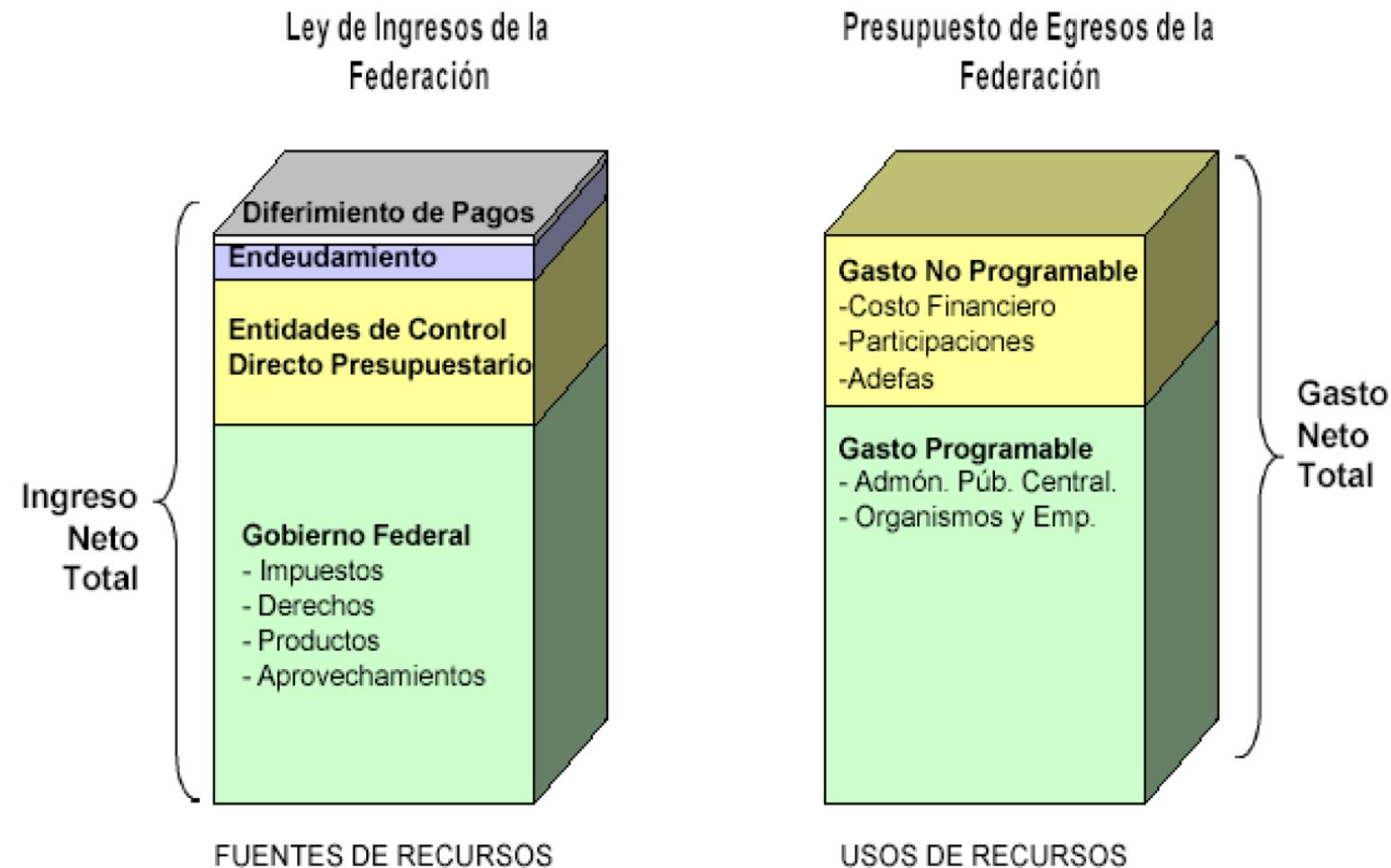
Fuentes de Financiamiento del Estado



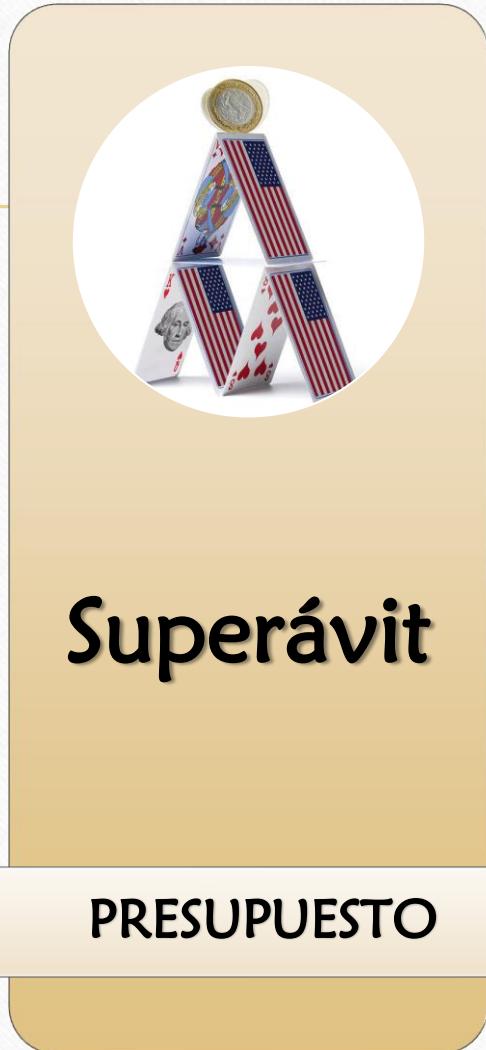
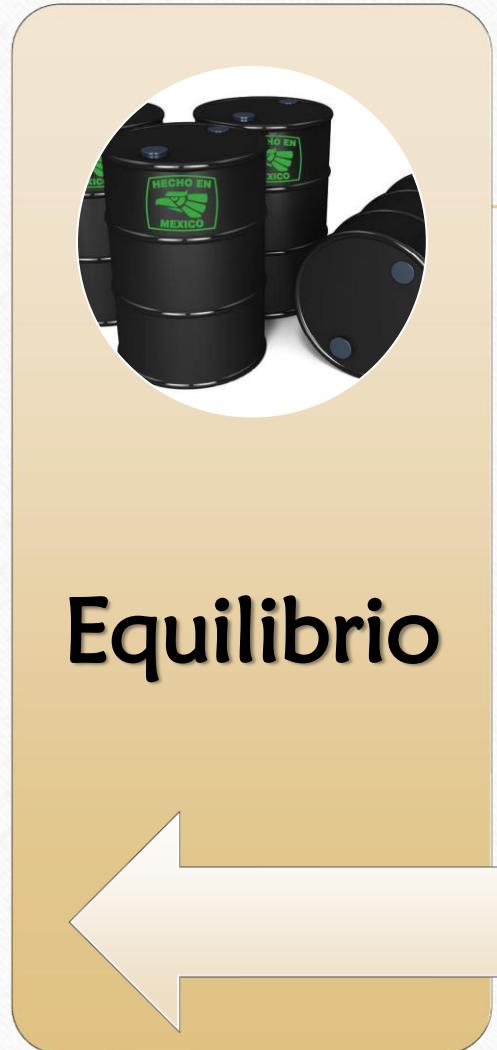
Clasificación de los ingresos del Sector Público Presupuestario

Ley de Ingresos de la Federación	Institucional	Petroleros y No Petroleros	Tributarios y No Tributarios
Impuestos	Gobierno Federal	Petroleros	Tributarios
* ISR * IVA * IEPS * Importaciones * Otros Impuestos	Tributarios * ISR * IVA * IEPS * Importaciones * Tenencia * ISAN * Otros	* IVA * IEPS * Importaciones * Derechos y Aprovechamientos * Propios de PEMEX	* ISR * IVA * IEPS * Importaciones * Tenencia * ISAN * Otros
Aportaciones de Seguridad Social		No Petroleros	No Tributarios
Contribuciones de Mejoras		Tributarios * ISR * IVA * IEPS * Importaciones * Tenencia * ISAN * Otros	Gobierno Federal * Derechos * Productos * Aprovechamientos * Contribuciones de Mejoras
Derechos	No 'Tributarios * Derechos * Productos * Aprovechamientos * Contribuciones de Mejoras	Organismos y Empresas * PEMEX * CFE * Resto	Organismos y Empresas * PEMEX * CFE * Resto
Contribuciones no comprendidas en los puntos anteriores, causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		No 'Tributarios Gobierno Federal * Derechos * Productos * Aprovechamientos * Contribuciones de Mejoras	
Productos			
Aprovechamientos			
Ingresos Derivados de Financiamiento			
Otros Ingresos	Partidas Informativas Petroleros y No petroleros	Organismos y Empresas Distintas de PEMEX	

Fuentes y Usos de los Recursos del Sector Público



[http://www.hacienda.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/Estadisticas Oportunas Finanzas Publicas/Paginas/unica2.aspx](http://www.hacienda.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/Estadisticas_Oportunas_Finanzas_Publicas/Paginas/unica2.aspx)

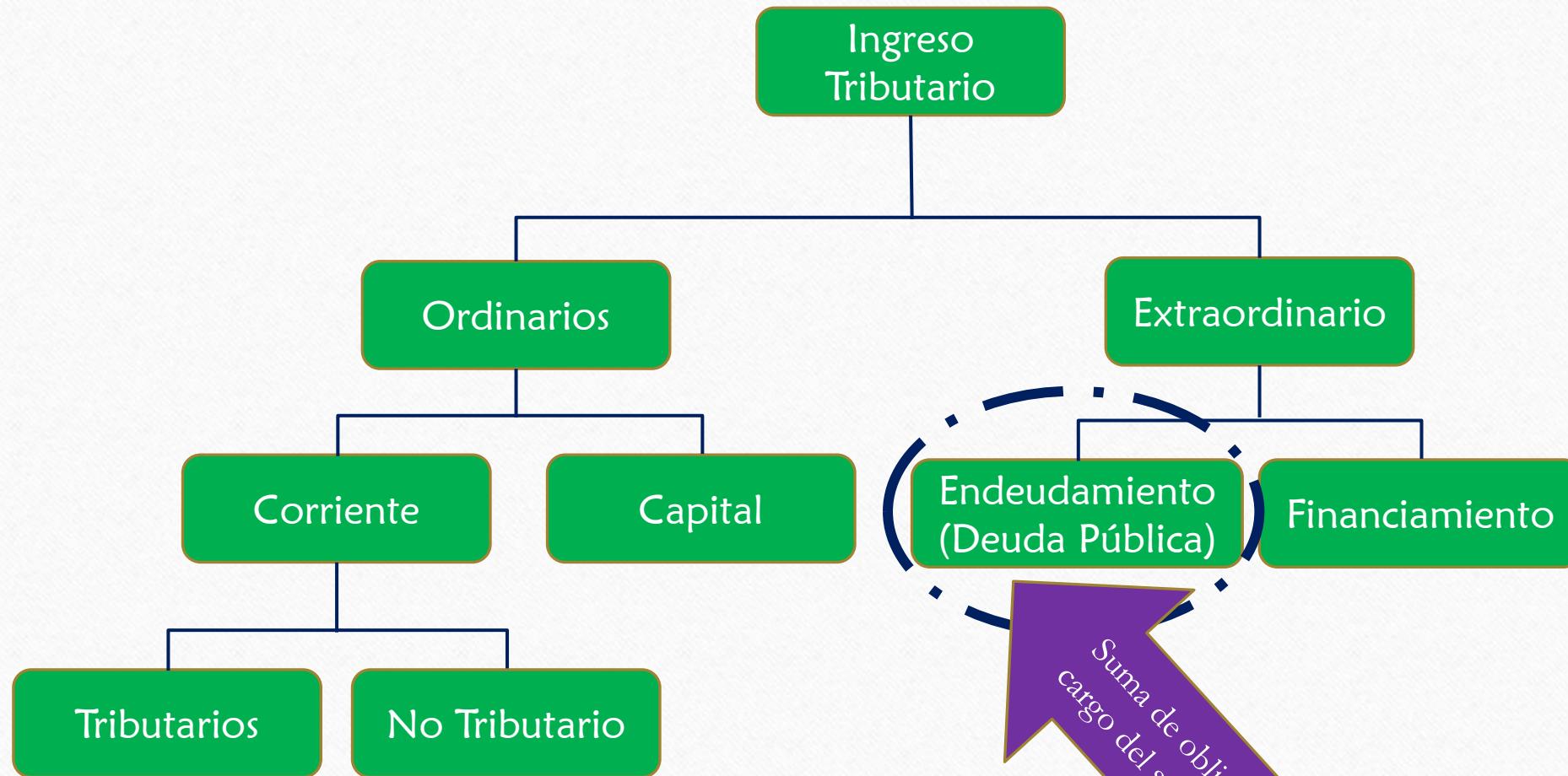


Financiamiento

- Interno
- Externo

**“Recursos del Crédito Público” o “Financiamiento Público
o simplemente “Deuda Pública”**

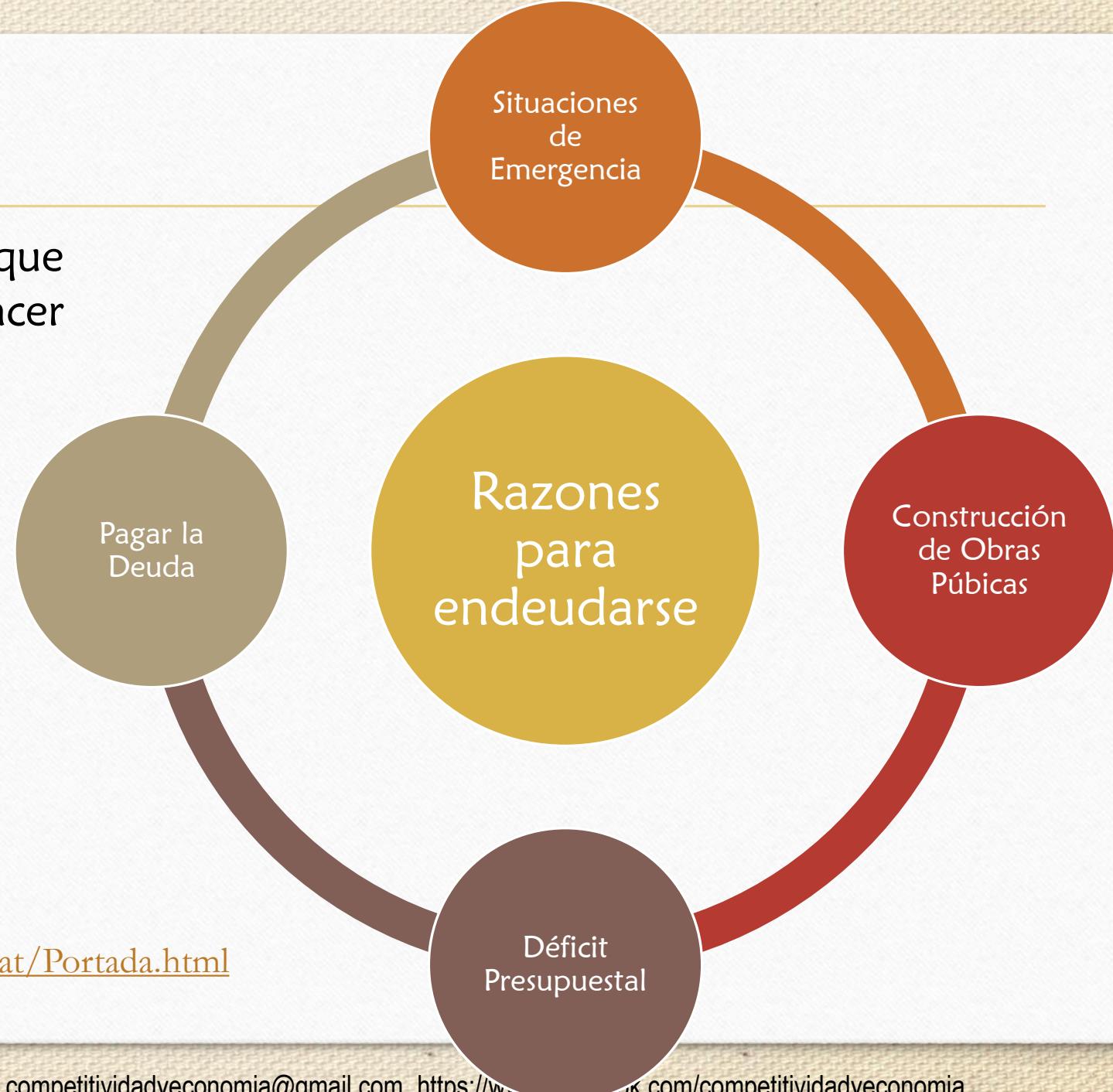
Clasificación de los ingresos públicos



Deuda Pública

...es el total de préstamos que recibe el Estado para satisfacer sus necesidades.

...es un acto de confianza, en donde el Estado entrega instrumentos de pago futuro a inversionistas (instituciones o particulares), para obtener recursos monetarios.



<https://estadisticas.cepal.org/cepalstat/Portada.html>

Uso Productivo

Generar
Activos libre
de riesgo
(cetes)

Incrementar
los Recursos
Productivos

Funciones de la Deuda Pública

Manejo de
la Oferta
Monetaria

Ampliar la
Capacidad
Productiva

MARCO JURÍDICO DE LA DEUDA PÚBLICA EN MÉXICO

Jurídicamente, el préstamo público, **es un contrato** en el cual el Estado se obliga a pagar intereses y devolver el capital en el tiempo establecido, ya sea en moneda nacional (deuda interna) o en moneda extranjera (deuda externa), a la tasa a que se estipula.

El **Congreso de la Unión** y la **SHCP** son las dos entidades responsables y que tienen una importante participación en el manejo y administración de la deuda pública.

MARCO JURÍDICO DE LA DEUDA PÚBLICA EN MÉXICO

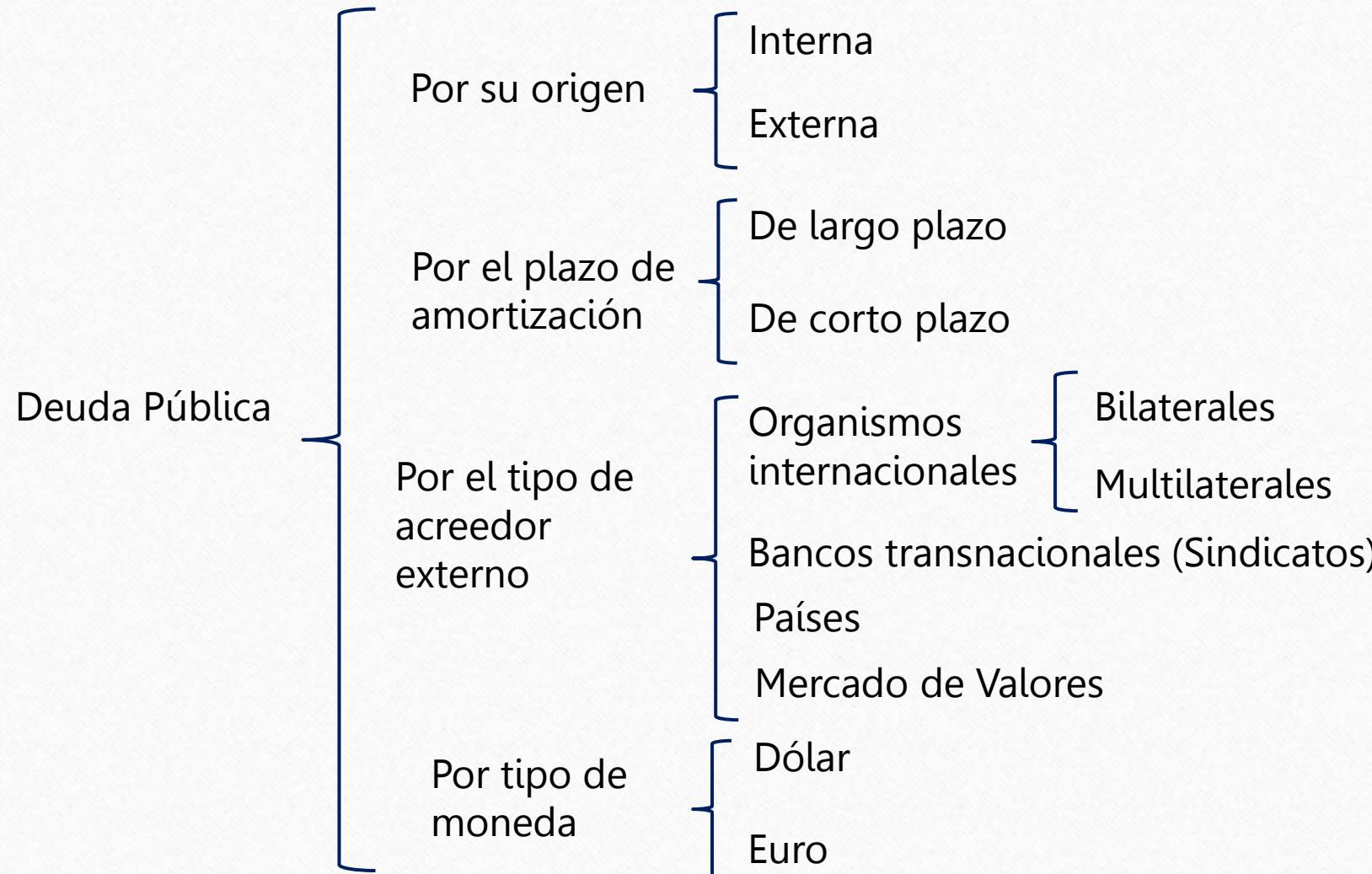
Constitución:

- Art. 73, fracción VIII.

Ley General de Deuda Pública

- Establece en su artículo 1, la deuda pública esta constituida por las obligaciones de pasivos, directas o contingentes derivadas de financiamiento y a cargo de las siguientes entidades:
 - El Ejecutivo Federal y sus dependencias.
 - El Departamento del DF. (Ciudad de México).
 - Los organismos descentralizados.
 - Las empresas de participación estatal mayoritaria.
 - Las instituciones que prestan el servicio público de banca y crédito.
 - Los fideicomisos.
- **Ley de Ingresos de la Federación**
 - Artículo 2, establece los límites de endeudamiento.

CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA EN MÉXICO



DEUDA PÚBLICA DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES

El principio general de las Finanzas Públicas es que el gobierno local debería emitir deuda pública para una finalidad básica: financiar sus proyectos de capital, los cuales también se conocen como "inversiones públicas productivas".

La contratación y el manejo de la deuda pública de Estados y Municipios se determina por la regulación que se encuentra plasmada en la Constitución Política de los Estados y Municipios Mexicanos (art. 117) y en la Ley de Coordinación Fiscal y en su reglamento.

Las operaciones que involucran el endeudamiento de las entidades federativas y los municipios representan actos soberanos que solamente competen a estos, por lo que la deuda pública es considerada como deuda directa de las entidades federativas.

DEUDA PÚBLICA DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES

Dichas operaciones también incluyen la contratación de deuda por parte de los organismos descentralizados y de las empresas públicas creadas por los organismos estatales y municipales.

Por lo tanto, los montos de endeudamiento como los conceptos por los que se contrata deuda son una facultad exclusiva de las legislaturas locales, las cuales fijan en sus respectivas leyes de ingresos aprobadas para el ejercicio anual.

<http://www.mexicomaxico.org/>

BURSATILIZACIÓN DE LR DEUDA



1994: Crisis

Cobra fuerza la deuda de los Estados y los Municipios en México. Hay una mayor potestad en el ejercicio del gasto.

Dependencia del Gobierno Federal

Los Estados y los Municipios no cuentan con suficientes fuentes de ingresos (la mayor parte de los recursos provienen de las participaciones federales).

Junio de 2001: Reforma a la Ley de Mercado de Valores

Creación de un nuevo instrumento de deuda denominada **Certificado Bursátil**. Los Estados y Municipios podían obtener financiamiento bursátil.

Certificado Bursátil

Es un instrumento de deuda para el financiamiento de mediano y largo plazo.

Característica

Flexibilidad operativa de estructuras a partir de un programa de colocación que puede ejercerse en una o varias emisiones.

El gobierno tiene la posibilidad de definir el monto y el momento para colocar y definir las características de cada emisión. Las condiciones de pago, la tasa, el plazo de vigencia de cada colocación.

Bursatilización

- Es una forma de financiamiento en donde **ciertos activos monetarios**, con flujos de efectivos predecibles, son agrupados y vendidos a un tercero, que a su vez ha **contraído deuda para financiar dicha compra** y donde los recursos de dicho endeudamiento provienen de la **emisión y venta de títulos respaldados por los activos** en cuestión.

- El promotor o dueño de un activo vende el derecho a recibir flujos que se espera dicho activo en el futuro a una entidad creada especialmente y se denomina Vehículo de Propósito Específico (VPE).

Esquema de bursatilización

Vehículo de Propósito Específico

- Al VPE se transfiere el activo y que se constituye legalmente para este propósito (puede ser: empresa, sociedad, fideicomiso, SRL o cualquier forma legal que garantice estar libre del riesgo de quiebra).

- En México se utiliza la figura del fideicomiso como VPE y emite títulos de deuda debidamente calificados y respaldados por el flujo del activo en cuestión, a fin de ser colocados entre inversionistas nacionales y extranjeros en la BMV.

Fideicomiso

Bursatilización, Securitization, Titulización o Titularización: Ventajas.

Es una alternativa real y viable de financiamiento

- Diversifica las fuentes de financiamiento con **mejores condiciones**.
- **Genera liquidez** sobre activos no líquidos.
- Da transparencia y flexibilidad a la operación de la empresa o entidad.
- Crea **estructuras financieras más eficientes** y a la medida.
- Provee acceso a una base de inversionistas más amplia.
- En el caso de deuda se pueden **realizar varias emisiones** simultáneas, con características distintas, a través de un programa de colocación.
- Se pueden **obtener recursos** para: a) reestructuración de pasivos, b) capital de trabajo, c) planes de expansión, etc.

Bursatilización, Securitization, Titulización o Titularización: Riesgos.

- Incumplimiento de pago.
- La complejidad de las transacciones y los requerimientos de organización que requiere.
- La inexistencia de un marco normativo completo.
- Compromiso con los flujos futuros del activo en cuestión, que en términos de activos públicos significa que **las generaciones futuras no dispongan de los recursos** que genera el activo.
- El argumento legal que considera inconstitucional la bursatilización de activos públicos toda vez que **la operación no es considerada como deuda**, y por lo tanto, **no existe la debida transparencia** en el uso de los recursos.

Bursatilización, Securitization, Titulización o Titularización: Riesgos.

Caso Sonora:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la operación de bursatilización como anticonstitucional.

Caso Veracruz:

Los recursos provenientes de la bursatilización sirvieron para una mayor inversión en obras de infraestructura en momento de restricción presupuestaria.

**LA BURSATILIZACIÓN SE CONVIERTE EN UNA POLÍTICA FISCAL
ANTICICLICA.**

Activos Bursatilizables:

Flujos futuros, estables y predecibles, que adicionalmente cuenten con una masa crítica, administrados por un sistema robusto, con una buena cobranza y una originación constante de nuevos flujos.

La bursatilización, como medio para obtener financiamiento, se puede llevar a cabo con:

Empresas:

- Cartera de Arrendamiento
- Renta de inmuebles
- Órdenes de compra
- Cartera de Crédito
- Explotación comercial de activos

Gobierno:

- Peaje en puentes y carreteras de cuota
- Tarifas
- Derechos
- Cuentas por cobrar
- Impuestos por cobrar
- Prediales
- PPPs y PPSs

¿Quiénes pueden bursatilizar?

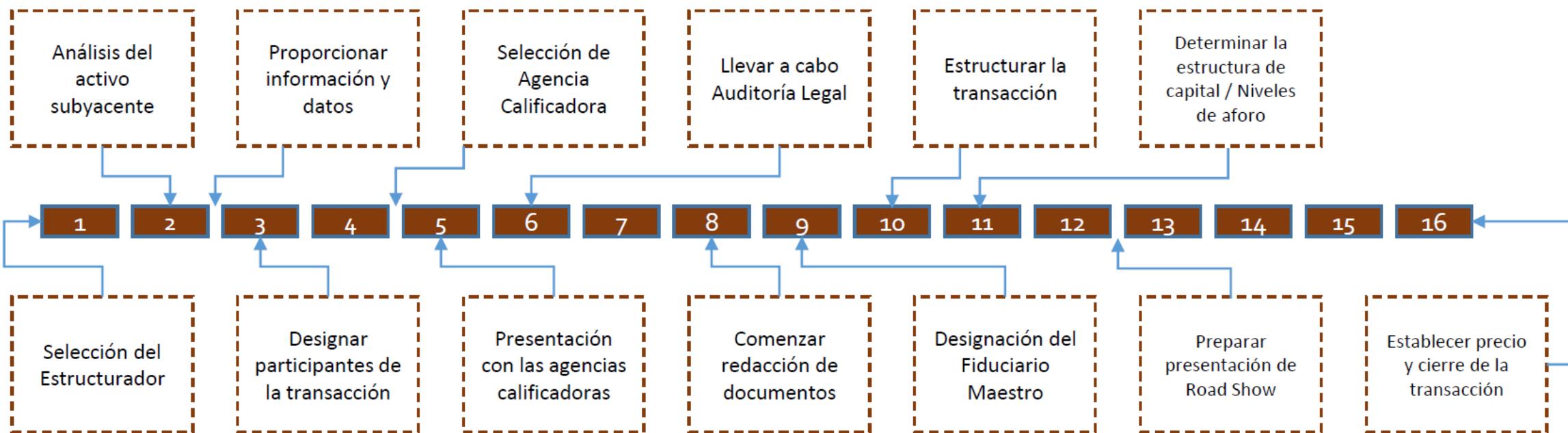
- Empresas Corporativas
- Bancos
- Fondos de Capital Privado
- ***Gobiernos Estatales y Municipales***
- ***Empresas Paraestatales***
- ***Gobierno Federal***
- Agencias Multilaterales
- Proyectos de Infraestructura
- Bursatilización de cartera de crédito o arrendamiento

Los fideicomitentes o emisores idóneos son entidades con una necesidad de financiamiento a mediano o largo plazo cuyos activos tengan un flujo constante y probado. De igual forma, empresas cuya calificación corporativa no sea atractiva para el mercado bursátil, pero cuya estructura de bursatilización pueda obtener una calificación alta por parte de las agencias calificadoras.



Bursatilización, Securitization, Titulización o Titularización: Riesgos.

Proceso general de una Bursatilización



Calificaciones crediticias aplicables a emisiones de deuda en escala nacional de mediano y largo plazo (mayor a un año)

Calidad Crediticia	HR RATINGS	STANDARD & POOR'S	MOODY'S	FITCH	VERUM	Descripción	
Excelente	HRAAA	mxAAA	Aaa.mx	A A A (mex)	AAA/M	Es el grado más alto, indica que la capacidad de pago, tanto de intereses como del principal, es sustancialmente fuerte.	
Buena	HRAA+	mxAA+	Aa1.mx	A A + (mex)	AA+/M	Tiene una muy fuerte capacidad de pago tanto de intereses como del principal y difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría.	↑
	HRAA	mxAA	Aa2.mx	A A (mex)	AA/M		
	HRAA-	mxAA-	Aa3.mx	A A - (mex)	AA-/M		
Satisfactoria	HRA+	mxA+	A1.mx	A + (mex)	A/M+	Tiene todavía fuerte capacidad de pago tanto de intereses como del principal y es poco susceptible a cambios económicos.	↑
	HRA	mxA	A2.mx	A (mex)	A/M		
	HRA-	mxA-	A3.mx	A - (mex)	A-/M		
Regular	HRBBB+	mxBBB+	B aa1.mx	B B B + (mex)	BBB+/M	Mantiene una adecuada capacidad de pago tanto de intereses como del principal y es probable que cambios económicos lo afecten.	↑
	HRBBB	mxBBB	B aa2.mx	B B B (mex)	BBB/M		
	HRBBB-	mxBBB-	B aa3.mx	B B B - (mex)	BBB-/M		
↑ ↑ ↑ G R A D O D E I N V E R S I Ó N ↑ ↑ ↑							
Vulnerable	HRBB+	mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	BB+/M	Tiene una menor vulnerabilidad de incurrir en incumplimiento de pagos en el corto plazo ante situaciones adversas operativas o económicas que cualquiera de las demás categorías de alto riesgo.	↑
	HRBB	mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	BB/M		
	HRBB-	mxBB-	Ba3.mx	BB - (mex)	BB-/M		
Débil	HRB+	mxB+	B1.mx	B + (mex)	B+/M	Presenta una mayor vulnerabilidad de incurrir en incumplimiento de pagos aún cuando el emisor/emisión tenga la suficiente capacidad para hacer frente a sus obligaciones.	↓
	HRB	mxB	B2.mx	B (mex)	B/M		
	HRB-	mxB-	B3.mx	B - (mex)	B-/M		
Pobre	HRC+	mxCCC+	Caa1.mx	C C C (mex)	C/M	Contempla una identificada posibilidad de incumplimiento de pago y depende de condiciones favorables tanto del negocio como financieras o de la economía para poder cumplir oportunamente con sus compromisos de pagos de intereses y principal.	↓
		mxCCC	Caa2.mx				
		mxCCC-	Caa3.mx				
	HRC	mxCC	Ca.mx	CC (mex)			
	HRC-	mxC	C.mx	C (mex)			
Incumplimiento	HRD	mxD		D (mex)	D/M	Incumplimiento. Se asigna a emisores o emisiones que actualmente hayan incurrido en incumplimiento.	
Suspensión				E (mex)	E/M	Calificación suspendida.	

Bursatilización, Securitization, Titulización o Titularización: Riesgos.

En México, las mayorías de las entidades subnacionales han bursatilizados recursos provenientes de las participaciones federales:

RAMO 28: Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

También han utilizado:

- Ingresos por Impuestos Sobre Nómina (ISN).**
- Impuestos Sobre Tenencia y Uso Vehicular (ISTUV).**

https://www.hrratings.com/ratings/public_finance_sovereign_debt.xhtml

Disciplina Financiera



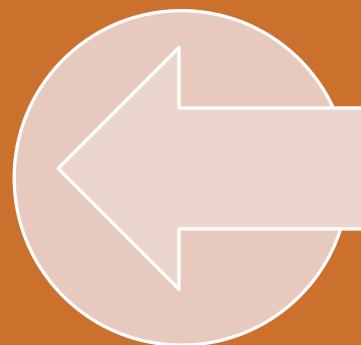
OBJETIVOS

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

1. Establecer reglas de disciplina financiera, de contratación y registro de deuda.
2. Reducir los costos de la deuda que contratan los Estados y Municipios.
3. Moderar el nivel de endeudamiento de los Estados y Municipios y otros entes públicos locales

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

CINCO LÍNEAS DE ACCIÓN



1. Reglas para la presupuestación y gasto de los recursos públicos, que transparen y mejoren el uso de los mismos.



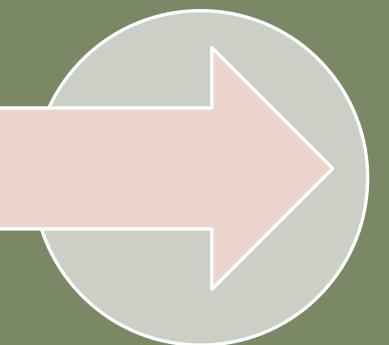
2. Requisitos y procedimientos para la contratación de financiamientos y obligaciones que promuevan las mejores prácticas de mercado



3. Otorgamiento del aval de la Federación sobre la deuda pública de los Estados y los Municipios, para reducir los costos de la misma.



4. Implementa, por mandato constitucional, un sistema de alertas para la medición de los niveles de endeudamiento de los entes públicos locales.



5. Crea el Registro Público Único, que inscribirá todas las obligaciones y empréstitos contratados por los entes públicos locales.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Beneficios de la Reforma

Límites al endeudamiento

Contratar créditos con instituciones financieras que ofrezcan mejores condiciones

Aval de la Federación.

<https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/>